



AYUNTAMIENTO
DE
MIJAS

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN LA ESCUELA INFANTIL M. MIJAS-PUEBLO

Siendo la Educación Infantil una etapa con carácter unitario e identidad propia que contribuye al desarrollo y aprendizaje de niños y niñas; el Ayuntamiento de Mijas consciente del carácter educativo, asistencial y cultural en esta primera etapa de trascendental importancia para el desarrollo y la necesidad de crear un sólido fundamento sobre el que habrán de construirse las adquisiciones posteriores; establece programas de Becas y Ayudas encaminados a favorecer la escolarización temprana y conciliación de la vida familiar y laboral, mediante la presente Ordenanza Municipal reguladora de las siguientes Bases:

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Bases se elaboran para establecer las normas reguladoras de concesión de Becas en la Escuela Infantil Mijas-Pueblo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a subvencionar al alumnado del Primer Ciclo de Educación Infantil en edades comprendidas entre 1 y 2 años, con el fin de facilitar la escolarización temprana y conciliar la vida familiar y laboral.

Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 por el que se desarrolla la citada ley; y los artículos 23 y siguientes relativos al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente presupuesto.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Serán destinatarios de las ayudas los niños de 1 y 2 años matriculados en la Escuela Infantil Mijas-Pueblo para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor que a la finalización del plazo de matrícula cumplan los siguientes requisitos:

2.1.-La persona solicitante, madre y/o padre, o personas que ostenten la tutela del menor deberán residir y tener una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de la convocatoria correspondiente.

2.2.-Los menores deberán haber sido admitidos en el procedimiento de admisión y haber efectuado la matrícula en dicho Centro.

2.3.-El alumno beneficiario deberá asistir de forma regular a la Escuela, comunicando el Centro Escolar las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas y el motivo de las mismas.

2.4.-Los ingresos de la unidad familiar (formada por la madre, el padre, personas que ostenten la tutela, parejas, todos los miembros que convivan con el menor) no podrán superar los umbrales establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual.

2.5.-No estar incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

2.6.-Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

2.7.- Los beneficiarios de dichas ayudas deberán acatar las normas de funcionamiento establecidas.

ARTÍCULO 3. COMPATIBILIDADES

3.1.-De acuerdo con el Art. 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, las Becas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; siempre que la suma no supere el coste de los servicios recibidos.

ARTÍCULO 4. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1.-Las ayudas económicas previstas irán con cargo a la partida presupuestaria del programa "Transf. a particulares. Becas Guardería" de los presupuestos del Departamento de Educación; quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE BECAS Y DURACIÓN

5.1.-La Beca irá destinada a sufragar el gasto total o parcial del Servicio de Atención Socioeducativa establecido durante las 11 mensualidades del curso escolar correspondiente: comprendiendo los meses desde Septiembre a Julio, quedando excluido de dichas subvenciones el mes de agosto.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA

6.1.-La cuantía de la beca se determinará en las correspondientes convocatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1988 de 5 de Julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Acuerdo de 7 de Julio de 2.009 del Consejo de Gobierno y Tasas Municipales hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este programa, según se indica en el art.6.7 de las presentes Bases, mediante pagos fraccionados sin que sea necesaria la prestación de garantía por parte del beneficiario, en cumplimiento al apartado j) del art.17 de la Ley General de Subvenciones. Dicho importe vendrá consignado en las aplicaciones presupuestarias de gasto que, al efecto, se concreten en el Presupuesto General 2.016.

6.2.-La cuantía a subvencionar será como máximo el 100 % del importe de las cuotas mensuales establecidas en el art. 6.7 de las presentes Bases, con el límite de la partida presupuestaria disponible.

6.3.- En cualquier caso y con independencia del importe resultante para cada solicitud, se podrá limitar la cuantía máxima prevista por cada solicitud, debiendo especificarse en la correspondiente convocatoria.

6.4.-El importe de la beca concedida sumado al de otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser superior al coste de las mensualidades establecidas.

6.5.-Corresponderá otorgar la bonificación al 100 % sobre el precio mensual establecido del Servicio de Atención Socioeducativa en los supuestos a continuación indicados, previa acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los art.36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de Mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil:

a) Existencia de circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del menor por parte de las Instituciones Públicas.

b) Circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

6.6.- Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se establecerán las bonificaciones según tramos de ingresos de la unidad familiar, pudiendo llegar hasta el 75% de dichos precios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988 de 5 de Julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Acuerdo de 7 de Julio de 2.009 del Consejo de Gobierno y Tasas Municipales hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este programa.

6.7.- Conforme a los ingresos de la unidad familiar que se determinarán en las convocatorias correspondientes, el Ayuntamiento de Mijas subvencionará el 50%, 75 % o 100% del coste de la mensualidad, según se indica:

INGRESOS FAMILIARES ANUALES	BONIFICACIÓN	CUOTA FAMILIAR MENSUAL A INGRESAR EN EL CENTRO	BONIFICACIÓN ANUAL
Situaciones especiales sociofamiliares	100 %	0 €.	1.122 €.
Hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.			
Hijos/as de víctimas de terrorismo.			
Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM			
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM.	75 %	25,5 €.	841,5 €.
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM	50 %	51 €.	561 €.
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IMPREM	25 %	76,5 €.	280,5 €.
Renta Per Cápita superior al anterior.	0 %	102 €.	0 €.

6.8.- Conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

• Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

• En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviese con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

• En el caso separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente forma:

-En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros que avalen dicha situación.

-Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

ARTÍCULO 7. ABONO DE LAS AYUDAS

7.1.- Las becas podrán abonarse con carácter previo a la justificación de la actividad y como financiación necesaria para poder llevarla a cabo, sin que sea necesaria la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria.

El pago anticipado del 100% del importe de la beca se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta aportada por el solicitante en la documentación anexa a la solicitud de subvención.

ARTÍCULO 8. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

8.1.- Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.2.- La justificación de los gastos conforme al fin para el que la ayuda fue concedida, deberá realizarse aportando la cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto que deberá incluir:

1. - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En las facturas se hará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida, mediante estampillado en el cual se indicará la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.- Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.

4.- Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5.- Cualquier otra documentación o publicación, que a juicio del beneficiario complemente la justificación presentada.

8.3.- Los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del programa y actividades subvencionadas y relacionadas en la justificación, deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal, y, en particular todos los

requisitos fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

8.4.- El Departamento de Educación será el órgano competente para gestionar los expedientes de justificación y comprobarán la adecuada justificación de la subvención.

8.5.- El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención será de 1 mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Dicha justificación deberá presentarse en el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Mijas.

8.6.- Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

9.1.-Las solicitudes se valorarán por la Comisión Evaluadora, que deberá constituirse a tal fin según se indica en el art. 12 de las presentes Bases; con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración, a continuación indicados. Y a su vez, formulará las propuestas correspondientes de concesión de ayudas a la Junta de Gobierno Local.

9.2.-La baremación, por orden de prelación de solicitudes, se realizará de 1 a 5 puntos según los porcentajes de bonificación establecidos, hasta agotar la partida presupuestaria prevista para este programa:

BONIFICACIÓN	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN 11 MENSUALIDADES
0%:	1 punto	0 €.
25%:	2 puntos.	280,5 €.
50%:	3 puntos.	561 €.
75%:	4 puntos.	841,5 €.
100%:	5 puntos.	1.122 €.

9.3.- En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios a continuación indicados en el siguiente orden:

- Actividad laboral o formativa de los padres o personas que ostenten la tutela del menor. (Dando prioridad a la actividad laboral de ambos cónyuges y mayor duración de jornada laboral).
- Hermanos matriculados en el Centro.
- Existencia de discapacidad o trastorno de desarrollo en el alumno.
- Existencia de discapacidad o trastorno de desarrollo en algún hermano/a del alumno.
- Menor renta de la unidad familiar.
- Pertenencia a familia numerosa, monoparental o ambas.

ARTÍCULO 10. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

10.1.-Aprobadas definitivamente las Bases, se establecerá en la correspondiente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes, en el que deberán aportar la documentación indicada en el art. 11 de estas Bases.

10.2.-Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán mediante el modelo oficial establecido a disposición en los Departamentos de Atención Ciudadana (Ayuntamiento de Mijas Avda. Virgen de La Peña nº 2. Mijas-Pueblo) y Tenencia de Alcaldía de La Cala Edf. Cala del

Sol, Bulevar La Cala nº 45. La Cala Mijas-Costa), y Departamento M. de Educación en la Tenencia de Alcaldía de Las Lagunas (C/ Río Adra nº 25. Las Lagunas Mijas-Costa), así como en los lugares y registros previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

También pueden obtener la solicitud a través de la página Web del Ayuntamiento de Mijas (Educación-Becas): www.mijas.es/portal/es/becas y ayudas.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

11.1.-Para solicitar las ayudas previstas en las presentes Bases, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Mijas, la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud prevista debidamente cumplimentada y firmada por la persona a cuyo cargo esté el menor.
- b) Fotocopia del DNI o documento que acredite su identidad.
- c) Fotocopia del Libro de Familia completo y/o documento que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso
- d) Justificante de la actividad laboral o formativa que realice, o quiera realizar y que incluya el horario y la duración de la misma.
- e) Acreditación de ingresos económicos de la unidad familiar actualizados.
- f) Autorización para recabar la información económica a la Agencia Tributaria.
- g) Fotocopia de datos bancarios (IBAN)
- h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- i) Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local.
- j) Otros documentos justificativos que se consideren.

11.2.-La Comisión de Valoración tendrá potestad para requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones, así como los informes técnicos, o de otra naturaleza que considere necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

11.3.-No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración convocante, siempre se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN Y PLAZO EN EL QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN

12.1.-La Comisión de Valoración es la instructora de este procedimiento. El órgano competente para conceder o denegar las subvenciones será la Junta de Gobierno Local una vez valoradas las solicitudes presentadas por la Comisión de Valoración establecida, que deberá constituirse al efecto por Resolución de la Concejalía Delegada en la que se efectuarán los nombramientos de los miembros que la conformen.

ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

13.1.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a su examen y evaluación, junto con la documentación presentada. Si la documentación entregada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se presentara de la forma en la misma

establecida, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que de si así no lo hiciera se le desestimarán su petición, previa resolución que será notificada al solicitante en los términos establecidos en el art. 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.2.-La Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Acuerdo Provisional, debidamente motivada en la que consten: la finalidad de la subvención, los criterios de evaluación utilizados, la valoración de éstos en cada solicitud, la cuantía de la subvención, la denegación en su caso, o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho, o imposibilidad sobrevenida.

13.3.-La Propuesta de Acuerdo Provisional se notificará a los interesados, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones; a través de los Tablones de Anuncios Municipales, en la Web corporativa y el propio Centro Escolar. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

13.4.-Examinadas las alegaciones, en su caso, la Concejalía de Educación elevará Propuesta Definitiva a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

14.1.-La Junta de Gobierno Local, órgano competente para conceder o denegar las ayudas, una vez valoradas las solicitudes presentadas por la Comisión de Valoración establecida, mediante Resolución Expresa adoptará en el plazo máximo fijado en la convocatoria, el Acuerdo por el que se conceden o deniegan estas ayudas en la que consten los mismos términos que los reflejados en la Propuesta Definitiva.

La Resolución de Concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos legalmente establecidos.

14.2.-Una vez recaída la resolución de concesión, y siempre que concurren circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas, podrá solicitarse la modificación de su contenido. Dichas modificaciones, podrán ser atendidas en tanto exista disponibilidad presupuestaria para ello.

14.3.-La resolución se publicará simultáneamente en los Tablones de Anuncios Municipales, en la Web corporativa (Educación-Becas): www.mijas.es/portal/es/becas y ayudas, y el propio Centro Escolar de la página Web del Ayuntamiento de Mijas.

ARTÍCULO 15. CONTROL FINANCIERO

15.1.-El control financiero de las subvenciones que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, corresponderá a la Intervención general del Ayuntamiento de Mijas y podrá consistir en el examen de registros contables y operaciones individualizadas, en la comprobación material de las actividades realizadas y aspectos concretos que puedan afectar a las subvenciones concedidas y cualesquiera otras operaciones que se estimen necesarias para un adecuado control financiero de la concesión de la subvención y aplicación de fondos obtenidos.

15.2.-El referido control sobre los beneficiarios de la subvención podrá extenderse a cualquier otra persona física o jurídica que tenga o pueda tener interés en la obtención de la subvención.

15.3.-Cuando en el informe emitido por la Intervención General, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención concedida se acordará, en el plazo máximo de un mes, el inicio de expediente de reintegro que se notificará al beneficiario para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda presentar las alegaciones que considere.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y REINTEGROS.

16.1.-En caso de posibles incumplimientos de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las Becas y respondiendo siempre al principio de proporcionalidad, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el art.38.2 de la Ley General de subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- b) Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la beca.
- c) Faltas reiteradas de asistencia no justificada del menor a la Escuela.
- d) Incumplimiento de las Normas de Régimen Interno de la Escuela.
- e) Incumplimiento de los plazos fijados en la convocatoria.
- f) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- g) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.
- i) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- j) Cualquier otra causa de las previstas en los arts. 36 y siguientes de Ley General de Subvenciones, en los arts. 91 a 93 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas.

16.2.-Asimismo se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

16.3.-La Resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordado previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Departamento de Educación, se acompañará los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, si las hubiere.

16.4.-Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público, y podrán exigirse por la vía de apremio.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

17.1.-Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas las siguientes:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento de Mijas, la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin.
 - a) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.
 - b) Destinar la ayuda económica para los fines para los que fueron concedidas.
 - c) Justificar la totalidad del importe en los términos previstos en las Bases.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente; así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Mijas.
 - e) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - f) Comunicar al Ayuntamiento de Mijas la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 - g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Mijas.
 - i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación Mercantil y Sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES Y SANCIONES.

18.1.-Constituirán infracciones administrativas en materia de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Regulatorias, las tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación en lo referente a graduación de sanciones, plazos de prescripción, competencia, procedimiento, responsables y extinción de responsabilidad.

ARTÍCULO 19. RECURSOS E IMPUGNACIONES

19.1.-Contra la Ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello que no se hubiera regulado en estas Bases, serán de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y el real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.

Mijas, 31 de Marzo de 2016
Concejal Delegada de Educación

Dña. María del Carmen Márquez Romero



